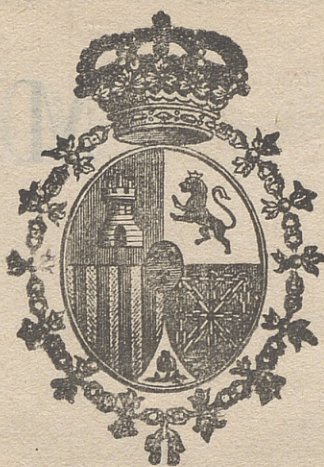


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta instruccion, que, á tenor de lo establecido por Real orden de 7 del corriente, ha de dictarse para el debido cumplimiento del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.—Ugarte.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Instruccion para el debido cumplimiento del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899.

Artículo 1.º El Registro particular de cada Colegio Notarial se llevará en la forma establecida en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, acomodándose al modelo impreso que se comunicará á los respectivos Colegios.

Art. 2.º Las certificaciones que se pidan al Registro deberán solicitarse por los particulares pasados quince días del fallecimiento de la persona á quien se refieran. Las instancias se elevarán á la Direccion y estarán extendidas en papel del timbre de

la clase 11.ª; se acompañará la certificacion del fallecimiento, cuyo documento quedará archivado, no pudiendo devolverse sino en casos especiales, previa reclamacion de la parte interesada y acuerdo especial de la Direccion.

Art. 3.º Los Decanos de los Colegios pondrán en conocimiento de la Direccion las dificultades que hallaren en el cumplimiento del art. 7.º del mencionado decreto.

Art. 4.º Los Notarios extenderán la nota marginal á que se refiere el art. 8.º del mismo, devengando 1'50 pesetas, que deberá satisfacer el otorgante; el producto se distribuirá en la forma que señale la Direccion, que determinará asimismo el modo de hacer constar estos extremos en el Registro particular de cada Colegio.

Art. 5.º Los Colegios Notariales enviarán semestralmente á la Direccion copia autorizada del índice de cada uno, con arreglo al modelo que se les remitirá oportunamente. La forma en que deben practicarse estos trabajos, el método, orden y division de los mismos, se determinará por disposiciones especiales dirigidas á cada Colegio, según los casos.

Art. 6.º La Direccion, recibidos que sean los datos anteriores, formará un índice general, resumen de los parciales, que sirva de comprobante y rectificacion al Registro de la misma.

Madrid 28 de Abril de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1905.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Al dictarse el Real decreto de 31 de Julio último,

que vino á poner remedio á un mal profundamente sentido, como lo era el largo espacio de tiempo en que estaban sin proveerse definitivamente los cargos en la enseñanza de todos los órdenes, se habían provisto muchas de estas plazas, y aun transcurridos los plazos posesorios para ocuparlas. A consecuencia de esto, muchos, que habían pretendido las plazas aludidas, entendieron que los preceptos de dicho Real decreto no se referían á ellos y no cumplieron con lo preceptuado en su art. 5.º. Pero no habiéndose cubierto en realidad dichas plazas porque los nombrados, al amparo de la legislacion anterior, dejaron transcurrir sus respectivos plazos posesorios, conservando sus anteriores destinos, se han encontrado los que creían terminados los efectos de los concursos, oposiciones ó traslaciones en que habian tomado parte, con que se les destina forzosamente á puestos á que, dado el largo espacio del tiempo transcurrido, no les conviene ir, y pierden los que ocupan:

Considerando que hay una razón de equidad en aclarar el alcance por estos casos del referido artículo 5.º;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Maestros, Profesores y Catedráticos que no figuraban en primer lugar en las relaciones ó propuestas para cubrir las plazas que solicitaron, y han sido nombrados para ellas con posterioridad al Real decreto de 31 de Julio de 1904, por no ocuparlas los anteriormente nombrados que les precedían en las referidas relaciones y propuestas, si aún no se han posesionado de sus nuevos destinos, pueden aceptarlas ó renunciarlas, reservándose en este caso las plazas que ocupan.

2.º Los que, encontrándose en el mismo caso que los anteriores,

hayan tomado posesion de sus nuevos destinos pueden solicitar cambio de plaza por cualquiera de los medios legales actualmente establecidos ó que se establezcan, sin exigirles el requisito de haber desempeñado durante tres años el nuevo destino ahora obtenido.

3.º Los que tuvieran solicitadas plazas en distintos concursos ú oposiciones y la hubieran obtenido en alguno de ellos en fecha que no proceda en tres años á la resolucion á su favor de otro concurso ú oposicion, no están obligados á aceptar este último nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1905.—Cortezo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones formuladas, y teniendo en cuenta la conveniencia de la provision inmediata de las vacantes existentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que hasta la implantacion del Real decreto de 22 de Marzo último, se aplique la legislacion general vigente para la tramitacion de los concursos y oposiciones anunciadas ó que se anuncien para proveer en propiedad las Escuelas públicas vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1905.—Cortezo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1905.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relacion núm. 9.

Relacion de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesion celebrada el dia 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instruccion de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL ACREEDOR.	IMPORTE del crédito. = Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	IMPORTE del crédito. = Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	IMPORTE del crédito. = Pesetas.
Soldado, Manuel Bello Varela	77'37	Soldado, Juan Pontonillos Camoira	134'80	Soldado, Joaquin Martin Garcia	215'05
Id., José Gavilan Garcia	8'15	Cabo, Amador Hermida Reguera	318'80	Id., Antonio Bartolomé Montes	175'35
Id., Manuel Villanueva Real	301'17	Soldado, Antonio Diaz Gonzalez	128'20	Id., José Morcillo Guillen	124'85
Id., José Paz Villar	88	Id., Manuel Mallo Muñiz	75'80	Cabo, Ignacio Lopez Lopez	286'75
Id., Mateo Castro Hernandez	212'85	Id., Pascual Martinez Marcos	29'65	Soldado, Fructuoso Gomez Navarro	174'25
Id., Federico Curiel Sanchez	78'30	Id., Manuel Lopez Seijo	163'20	Id., Servando Muñoz Rueda	288'85
Id., Juan Sanchez Sanchez	96'95	Id., Joaquin Castro Vieitez	123'32	Id., Frutos Garcia Casado	167'75
Id., Santos Rodriguez Baranda	83'93	Id., Maximino Garcia Muñoz	254'70	Id., Benito Nevado Moreno	211'30
Id., Antonio Benitez Gavira	160'20	Id., Rogelio Serrano Gonzalez	159'35	Id., Francisco Martinez Carton	206'85
Id., Miguel Rodriguez Jimenez	110'20	Id., Antonio Gallego Lamas	187'45	Id., José Martin Nuñez	86'85
Id., Policarpo de Oca Aguado	60'90	Id., Manuel Martinez Esteves	155'85	Id., Vicente Rodriguez Garcia	683'90
Id., José Suarez Vazquez	103'50	Id., José Fernandez Fernandez	282'50	Id., Cándido Espinal Ibañez	180'50
Id., Silvestre Fernandez Incógnito	116'07	Id., Juan Lamas Miguez	91'02	Id., Esteban Rómo Avila	1'10
Id., Benito Cid Cid	18'55	Id., José Hermo Fernandez	126'45	Id., Virgilio Brioso Vargas	249'55
Id., Dámaso Aranda Morales	43'25	Id., Severiano Miguel Campoo	2'75	Id., José Alamillo Ramirez	287'50
Sargento, Victor de la Flor Bautista	162'40	Id., Saturnino Lucas Hernandez	104'10	Id., Ceferino Martin Diaz	212'40
Soldado, Francisco Gomez Garcia	95'30	Id., Manuel Cousellas Rodriguez	141'80	Id., Casimiro Lanagueta Monan	89'70
Id., Mariano Mesonero Nieto	104'45	Id., Antonio Borja Perez	68'45	Id., Bonifacio Hernan de la Fuente	202'45
Id., José Fernandez Lopez	66'85	Id., Angel Corral Espiñeira	102'30	Id., Pablo Rodriguez Barros	178'65
Id., Carlos Gonzalez Luis	107'55	Id., Santos de Diego Vicente	76'20	Id., Pablo Prado Sanchez	245'95
Id., Francisco Garcia Barrera	125'70	Id., Manuel Lorenzo Cerdeira	164'40	Id., Matías Gomez Gomez	265'70
Id., Eusebio Villalba Tezanos	202'35	Id., Romualdo Almarcho Galindo	37'05	Id., Manuel Delgado Leal	308'75
Id., José Córdoba Incógnito	21'45	Id., Antonio Pazos Ferreiro	139'15	Id., Manuel Muyguiano Gonzalez	286'15
Cabo, Antonio Gavilanes Borrajo	48'55	Id., Francisco Ferreiro	176'65	Id., Manuel Calerodel Valle	234
Soldado, Pedro Sanchez Torres	163'49	Id., Francisco Chao Garcia	103	Id., Francisco Gomez Labín	858'25
Corneta, Antonio Lopez Calda	84	Id., Tomás Diaz Caneja	203'15	Id., Celestino Granado Fajardo	350'95
Soldado, Venancio Calvo Perez	245'20	Id., Joaquin Mercader Guadix	137'65	Id., Rafael Martinez de Ortega	263'50
Id., Angel Nuñez Incógnito	107'35	Id., Francisco Gomez	142'75	Id., Andrés Macías Cejudo	50'60
Id., José Calsina Fons	78'55	Id., José Gomez Mendez	153'30	Id., Valentin Vazquez Gil	279'30
Sargento, Adolfo Alvarez Alvarez	139'75	Id., Nicolás Suazo Quirce	93'95	Id., Vicente Berenguer Sabals	812'00
Soldado, Cosme Fernandez Azeona	38'85	Id., Andrés Prieto Incógnito	30'77	Id., Francisco Mingo Sanchez	145'10
Id., Antonio Teijeiro Gonzalez	78	Id., Tomás Dominguez Miguez	84'45	Id., Agustín Ibañez Martin	593'25
Id., Carlos Paso Vila	37'05	Id., Claudio Fernandez Fernandez	194'40	Id., Domingo Gonzalez Blanco	40'70
Id., Francisco Tortajada Sola	86	Id., Leon Cabrera Sastre	312'55	Id., Domingo Lage Carballido	57
Id., Federico Martin Muñoz	13'35	Cabo, Vicente Vilar Miró	241'70	Id., Antonio Vera Orus	137'20
Id., José Torres Mateo	6'05	Soldado, Manuel Rodriguez Abeleira	138'90	Id., José Gutierrez Perez	183'80
Id., Cirilo Martinez Diez	8'80	Cabo, Cándido Peña Solís	113'75	Id., Juan Benet Montané	150'90
		Corneta, Manuel Lopez Otero	133'30	Id., Nicolás Santos Francia	214'60
		Soldado, José Maseda Leiton	93'50	Cabo, Ramon Prado Gayoso	342'10
		Id., Mariano Amiero Maful	110'90	Soldado, Martin Sanz Llorente	203'20
		Id., Tomás Fuertes Miguez	69'10	Id., Isidro Marcé Cuscó	133'60
		Id., Juan Campos Pichel	139'35	Id., Francisco Marco Alcuten	145'50
		Id., Cristóbal Garañana Arnau	143'60	Id., Juan Gomez Mauriño	101'20
		Id., Francisco Nuñez Abel	102'95	Id., Indalecio Jimenez Gil	115'10
		Id., José Cabello Perez	58'95	Id., Francisco Castani Galindo	139'20
		Id., Balbino Rodil Fernandez	47'72	Id., Angel Larraga Aguado	196'10
		Id., Emilio Sanchez Sanchó	146'35	Id., Pascual Gracia Vidal	350'00
		Id., Fernando del Valle Carballo	78'95	Id., Venancio Adrian Serrano	172'00
		Id., Isidro del Rio Río	195'90	Id., Modesto Garcia Gallego	158'00
		Id., Maximino Mohedano Fernandez	74'75	Id., Tomás Blanco Garcia	49'90
		Id., Francisco Rodriguez Rodriguez	79'10	Id., Casiano de Blas Santamaria	304'40
		Id., José Guetarea Ibarra-mendi	54'70	Id., Manuel Cerdan Gonzalez	40'90
				Id., Ramon Landazuri Garcia	68'10
				Id., Francisco Garcia Esteban	52'40
				Id., José Ortega Ortega	34'40
				Id., Juan Olavarria Gracia	256'70
				Id., José Mayola Carveras	311'60
				Id., Gregorio Viguri Puelles	335'80
				Id., Juan Mar Viota	271'60
				Id., Antonio Tello Lopez	169'40

(Se continuará.)

Imprenta del Hospicio provincial